



Majagual, Sucre, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NANCY JIMENEZ SERRANO

ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAJAGUAL, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD, Y OTROS

Rad: 70-429-31-84-001-2023-00013-00-00

Analizada la presente acción constitucional promovida por la señora **NANCY JIMENEZ SERRANO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **ALCALDIA DE MAJAGUAL SUCRE, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — UNGRD, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la GOBERNACIÓN DE SUCRE**, teniendo que correspondió por reparto a este despacho, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, LA IGUALDAD, AL MÍNIMO VITAL**, pues asegura la tutelante que se reside en el corregimiento de Piza, Sucre, a 40 minutos del municipio de Majagual, Sucre.

Afirma la actora que en el mes de diciembre de 2022 salió como beneficiaria de la ayuda económica para jefes de hogar por situación de desastre nacional, de la UNGRD. Que de acuerdo a la Resolución 1268 de 2022, éstos pagos debían ser entregados a la población en el término no mayor a un mes, sin embargo, asegura que muy a pesar de encontrarse en el listado de personas para pago de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAJAGUAL-SUCRE, al llegar al punto de pago en Súper Giros, no figuraba como beneficiaria del mismo, por lo que al preguntar por el pago en la alcaldía del municipio de Majagual, un funcionario de la UNGRD le comentó que no es la única con este inconveniente, ante lo cual solicitó sea resuelto de manera inmediata, sin ninguna respuesta positiva por parte de la entidad hasta el momento.

En virtud de todo lo anterior, teniendo en cuenta el contenido de la acción de tutela y lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho admitirá la presente acción constitucional, interpuesta por la señora **NANCY JIMENEZ SERRANO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAJAGUAL SUCRE, UNIDAD**

NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — UNGRD, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la GOBERNACIÓN DE SUCRE, de igual manera se ordenará dar traslado de la presente demanda a éstos, a fin de que rindan informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

Como quiera que en el presente asunto se debaten garantías fundamentales de personas damnificadas por desastres naturales, se ordenará la vinculación de la **FIDUPREVISORA**, vocera y Representante Legal del fondo Nacional de Atención del Riesgo de Desastres, **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-**, **MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA –UMATA**, a fin de que dentro del ámbito de sus competencias se pronuncien sobre la acción de amparo.

Finalmente, este despacho requerirá a la demandante para que, en el término de la distancia, aclare al juzgado las razones por las cuales aparece inscrita como jefe de hogar en la base de datos RUNDA del municipio de Majagual, Sucre, y en el Registro Único de Damnificados RUD del municipio de Sucre, Sucre.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **NANCY JIMENEZ SERRANO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **ALCALDIA DE MAJAGUAL SUCRE, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — UNGRD, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la GOBERNACIÓN DE SUCRE** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales **A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, LA IGUALDAD, AL MÍNIMO VITAL.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **FIDUPREVISORA**, vocera y Representante Legal del fondo Nacional de Atención del Riesgo de Desastres, **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-** **MINISTERIO DEL INTERIOR, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y**

DESARROLLO RURAL, Y A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA –UMATA, en los términos descritos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Dese traslado de la demanda de tutela a la **ALCALDIA DE MAJAGUAL SUCRE, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — UNGRD, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la GOBERNACIÓN DE SUCRE**, a la **FIDUPREVISORA** vocera y Representante Legal del fondo Nacional de Atención del Riesgo de Desastres, **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA- MINISTERIO DEL INTERIOR, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA –UMATA**, quienes deberán rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a los accionados, con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **Cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

QUINTO: Requierase a la demandante **NANCY JIMENEZ SERRANO**, para que en el término de la distancia, aclare al juzgado las razones por las cuales aparece inscrita como jefe de hogar en la base de datos RUNDA del municipio de Majagual, Sucre, y en el Registro Único de Damnificados RUD aparece registrada en el municipio de Sucre, Sucre.

SEXTO: Comuníquese a los accionantes que se admitió y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

SEPTIMO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a745ef1d665de48c39943a998829a3a2f2f39e2a688509fb59e433fb0046a3c9**

Documento generado en 06/03/2023 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>